



DECRETO # 478

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO.- En sesión de la Comisión Permanente de fecha 21 de agosto de 2018, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado, presenta Iniciativa de Decreto que emite la Declaratoria de Monumento del bien inmueble conocido como “Estancia La Leona” ubicado en Calera, Zacatecas.



Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante

Memorándum número 1909, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones de Turismo y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- La Iniciativa con proyecto de Decreto se sustenta en la siguiente:

“Exposición de Motivos

Con la vigencia de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre del año 2013, en el Capítulo IX se determinan las declaratorias, destacando lo siguiente: La traza de los polígonos estará determinada por la Zona Núcleo, la Zona de transición y, en su caso, los paisajes culturales y naturales.

Además de ello, la salvaguarda del patrimonio cultural no sólo se circunscribe a los bienes materiales o tangibles, sino que alcanza a los inmateriales y tendrá la misma importancia proteger un bien inmueble que un bien inmaterial, como pudiera ser una manifestación popular que por su importancia requiere ser protegida.

Un hecho histórico que marcó un antes y un después en la salvaguarda del patrimonio edificado en la Entidad, fue la promulgación de la primer Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, cuya vigencia databa del año de 1965, misma que cabe resaltar, en ese momento histórico y social constituyó un ordenamiento modelo, no sólo en el país, sino más allá de las fronteras.

Asimismo, en el mes de agosto del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Reglamento de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cual, su finalidad es facilitar y señalar puntualmente la aplicación de la Ley citada líneas anteriores.

En el Capítulo V se mencionan De las Declaratorias donde destacan lo siguiente: quienes pueden promoverla, el procedimiento, sus requisitos y la información que debe de contener.

De lo anterior, podemos informar que a la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas; le corresponde analizar, recabar y fundamentar las iniciativas de Declaratoria del Patrimonio Cultural con que cuenta el Estado de Zacatecas, es por ello que:

La antigua Estancia y ahora Rancho La Leona, modesta edificación vernácula de la ex hacienda de campo de San José del Maguey, ésta como otras tantas ex haciendas del siglo XIX, sostuvo el abasto alimenticio de ciudades en pleno crecimiento, como era el caso específico de Zacatecas.

El casco del ahora Rancho La Leona, fue a todas luces una construcción sin grandes intensiones arquitectónicas con muros de adobe, sujetos con lodo, basamentos de piedra, techos de vigería rolliza, entablillado, en algunas secciones ramas y tierra, líneas rectas, claros cortos, marcos de cantera, sin cornisas y gárgolas rectangulares sin adornos y corrales con muros de adobe. El conjunto nos platica de una estancia de bajo perfil, por lo tanto, no fue merecedora de más y mejores espacios.

Se puede deducir en tanto que, el hacendado propietario no permanecía en ese lugar por largos periodos, derivado a la cercanía con San José del Maguey, ello sin duda alguna condicionó el crecimiento y las comodidades que pudo haber ofrecido el casco del Rancho La Leona. Sin embargo, su valor histórico se sustenta además de la antigüedad y estilo constructivo de la estancia, que a todas luces, no sólo conservaron el inmueble sino que fueron emblemáticos ciudadanos en esta región del Estado ya que se tienen registros que el casco de la Estancia de La Leona, existe al menos desde 1883.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

L

En la Municipalidad de Calera del Partido de la Capital del Estado de Zacatecas, a las (2) de la tarde del día (29) veintinueve de número (5) Octubre de (1883) mil ochocientos ochenta y cuatro (29) tres, ante el Presidente Municipal Juan Borrego y Juez del Registro Civil por ministerio de la Ley, compareció el señor Don Librado Villaseña, agricultor, mayor de edad, vecino de este lugar y presentó vivo a un niño manifestando que es su hijo legítimo, que nació en la Estancia de la Leona, Orizaba, de la Hacienda de San José del Maquez, de esta Municipalidad de la Calera, Partido de Zacatecas, el día (15) quince del corriente mes, a las (1) una de la tarde y se puso el nombre de Jesús Villaseña Peñalver, el cual fue el primogénito con su esposa Primita Peñalver. Fueron testigos de este acto los ciudadanos señora Carlota Enriquez y Juan Alporri-
muceno Mejía, ambos mayores de edad y de la misma localidad. Conformes los interesados con el contenido de la presente leida que les fué, la ratificaron y firmó el que supo.

legítimo
primogénito

Juan Borrego
L. Villaseña
Juan Alporri-
muceno Mejía

Carlota Enriquez





En el marco de colaboración y coordinación, con el propietario del inmueble y del mismo Ayuntamiento de Calera, con la opinión técnica y jurídica, de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos generales la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, por conducto de su Dirección Operativa y de manera específica de la Subdirección de Investigación Histórica, investigó y atendió el hecho de que en el propietario y el Municipio de Calera, cuenta el Monumento con una incalculable riqueza cultural misma que merece ser inventariada, protegida, conservada, restaurada y difundida.

Los integrantes del Ayuntamiento de Calera, están conscientes de que a partir de la Declaratoria de protección del Monumento, se debe asumir el compromiso de elaborar y aplicar los ordenamientos municipales que permitan la consecución del objetivo señalado, así como, implementar políticas públicas que permitan el mejoramiento del Monumento, con la finalidad de proteger, conservar, restaurar, difundir y divulgar este patrimonio y con ello, generar las condiciones de mejoramiento en la comunidad.

En el marco de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables y conscientes de la necesidad de generar los instrumentos jurídicos y herramientas necesarias para la protección y conservación del patrimonio cultural, consideramos que la presente Declaratoria, es el instrumento idóneo que aunado a la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, permitirán no solo dar certeza jurídica a las acciones que conlleve la protección, conservación, restauración, difusión y divulgación del patrimonio cultural constituido arriba enunciado, sino además le permitirá ponerlo en valor, para que a través de lo dispuesto en los ordenamientos municipales de su patrimonio cultural que les permita, un uso y aprovechamiento adecuado en una época en que la pérdida de nuestros valores culturales, la presión demográfica y la especulación del suelo, entre otras circunstancias, amenazan con destruir el rico patrimonio que nos han legado nuestros antepasados, por lo que a través de la planeación de acciones, planes y programas, así como la aplicación oportuna de los mandatos municipales que



incidan en la protección y conservación del patrimonio cultural, a fin de entregarlo íntegro a las generaciones venideras como parte de nuestra propia identidad.

Señaladas las condiciones en que se encuentra la Ex hacienda de la Leona, el objetivo de esta intervención es la preservación y la salvaguarda de una muestra de arquitectura vernácula que resalta el uso de materiales locales que asegura una técnica de manufactura de su época, ya que cada vez se quedan en el olvido y es muestra notable del paso del tiempo.

Es indispensable su apertura, actualización y flexibilidad de conocimientos sobre todo tipo de materiales y sistemas constructivos que puedan dar respuestas adecuadas a las necesidades de cada cultura y comunidad.

Estas propuestas y recomendaciones son con la intención de que a futuro se pueda realizar una restauración al inmueble para su conservación, teniendo en cuenta la participación de personal especializado. Es importante mencionar que se tendrán que hacer los estudios necesarios y convenientes para realizar las acciones necesarias.

La conservación y recuperación de las técnicas y materiales tradicionales que forman parte del acervo cultural único y específico, es una responsabilidad que debe ser asumida por sus habitantes y por lo tanto se los debe estudiar y proteger; estos materiales y técnicas aún perduran y son fieles testigos del modo de vida, condiciones sociales y económicas de los propietarios, reflejando los saberes de los constructores y el arte en el manejo de los recursos que tenían a su alcance.

Es pues a través de la conservación de los materiales y técnicas empleadas en cada edificio que se puede detectar la fecha aproximada de su construcción por lo tanto el alterar o eliminar estas características obstaculiza este original conocimiento, llegando a ser un acto egoísta el no lograr heredar este patrimonio a futuras generaciones.



Proteger la gran cantidad y singular arquitectura del Inmueble conocido como "Estancia La Leona" ubicado en Calera, Zacatecas, es el único e importante propósito de esta iniciativa de proyecto de Decreto para la valoración y conservación del patrimonio arquitectónico".

CONSIDERANDOS

Los municipios del Estado de Zacatecas, cuentan con lugares emblemáticos y llenos de historia, la cual es parte fundamental de la historia de cada uno de ellos, pues sus bienes representan la perpetuidad de hechos que enmarcan una cultura dentro de su territorio.

Dentro del Municipio de Calera, Zacatecas, podemos apreciar, la antigua Estancia y ahora Rancho La Leona, modesta edificación vernácula de la ex hacienda de campo de San José del Maguey. Ésta como otras tantas ex haciendas del siglo XIX, sostuvieron el abasto alimenticio de ciudades en pleno crecimiento, como era el caso específico de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El casco del ahora Rancho La Leona, es una construcción sin grandes intensiones arquitectónicas, pues cuenta con muros de adobe, y de piedra. Que sin duda, marcan características peculiares que son dignas de ser reconocidas con dicha declaratoria, no solo por formar parte de los bienes inmuebles que atesoran el acervo cultural de nuestro estado, sino, que propicia en todo momento un turismo cultural que identifica a Zacatecas a nivel mundial.

Así mismo, y después de un análisis técnico y profundo, consideramos de suma importancia dicha declaración, pues, su única finalidad es seguir engrandeciendo a nuestros municipios, que, sin duda, son parte fundamental para que Zacatecas haya sido inscrito en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por tanto, esta Legislatura se manifiesta en el mismo sentido del proponente de seguir conservando nuestro Patrimonio Cultural, con absoluto respeto y distinción de la historia que nos ennoblece como zacatecanos y zacatecanas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

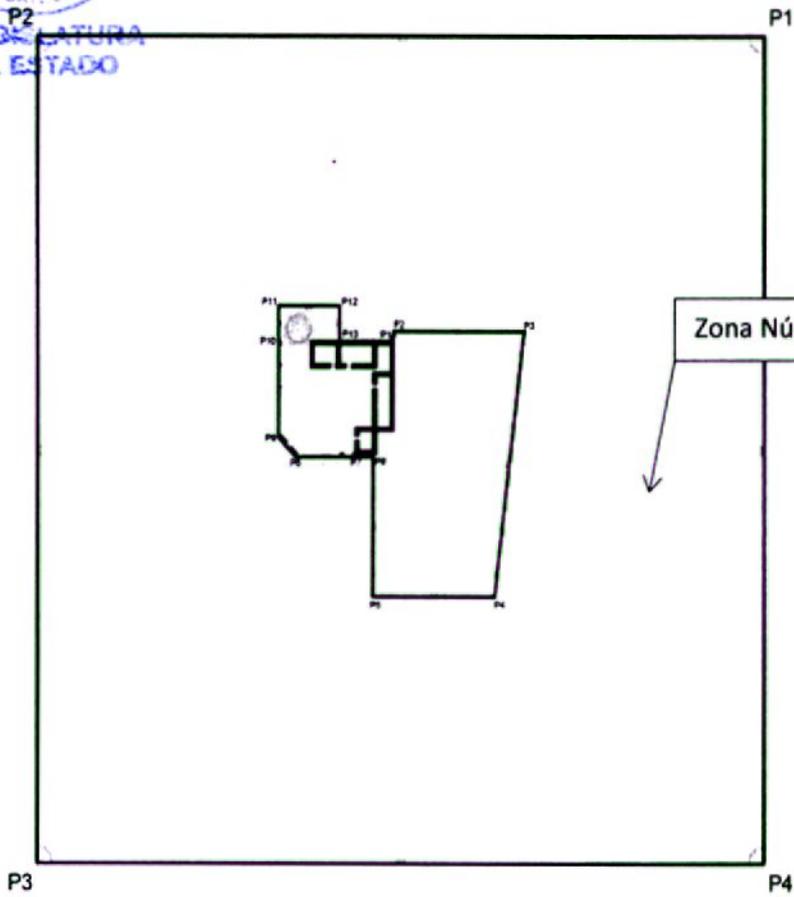
DECRETA

DECLARATORIA DE MONUMENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO “ESTANCIA LA LEONA” UBICADO EN CALERA, ZACATECAS.

Artículo 1. Se declara como Monumento el bien inmueble denominado “Estancia La Leona”, ubicado en la Comunidad del Maguey, del Municipio de Calera, Zacatecas. El inmueble se encuentra conformado por una superficie de 1,891.66 metros cuadrados, tal como se ilustra en el siguiente polígono con las siguientes coordenadas:



P2
N. LEGISLATURA
DEL ESTADO



Coordenadas georreferenciadas

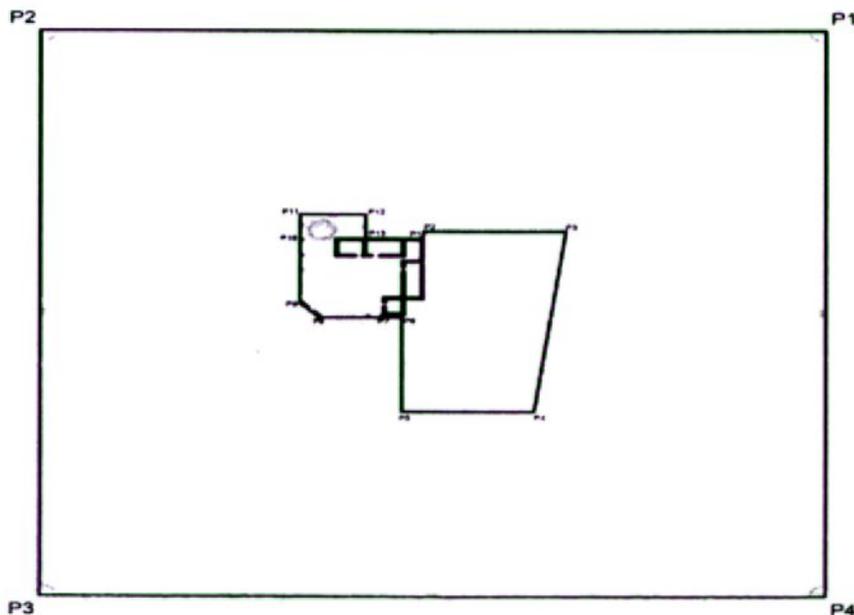


POLÍGONO ZONA NÚCLEO

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	1.96	260°0'0"	292.59	81.19
P2	P2 - P3	27.17	100°0'0"	292.93	83.12
P3	P3 - P4	49.67	83°0'0"	320.11	83.12
P4	P4 - P5	25.37	97°0'0"	314.05	33.81
P5	P5 - P6	25.83	89°56'40"	288.68	33.81
P6	P6 - P7	3.61	270°3'20"	288.71	59.64
P7	P7 - P8	12.38	180°0'0"	285.10	59.64
P8	P8 - P9	5.25	135°0'0"	272.71	59.64
P9	P9 - P10	17.80	135°0'0"	269.00	63.36
P10	P10 - P11	6.54	180°0'0"	269.00	81.16
P11	P11 - P12	12.67	90°0'0"	269.00	87.70
P12	P12 - P13	6.51	90°0'0"	281.67	87.70
P13	P13 - P1	10.92	270°0'0"	281.67	81.19

Area: 1891.66 m²
 Area: 0.18917 ha
 Perimetro: 205.70 m

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición del Monumento el espacio físico conformado por polígono regular de cuatro lados con los siguientes puntos georreferenciados:



Zona de Transición

Zona de Transición



 POLÍGONO ZONA TRANSICIÓN

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	151.11	90°0'0"	370.11	137.70
P2	P2 - P3	153.89	90°0'0"	219.00	137.70
P3	P3 - P4	151.11	90°0'0"	219.00	-16.19
P4	P4 - P1	153.89	90°0'0"	370.11	-16.19

Area: 23254.00 m²
Area: 2.32540 ha
Perimetro: 610.00 ml

La delimitación contenida en esta zona de transición se protegerá independientemente del tipo de construcciones que se puedan edificar en el futuro. Esta delimitación queda sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Artículo 3. El bien inmueble, materia de esta Declaratoria, deberá conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto. Consecuentemente, se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de la misma, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción deban otorgar.

Artículo 4. El uso permitido será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Artículo 5. El propietario o poseedor del inmueble comprendido como Monumento a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, sin perjuicio de los permisos que deba tramitar ante otras autoridades.

Artículo 6. El Monumento a que se refiere esta Declaratoria tendrá esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya el inmueble conocido como "Estancia La Leona".



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 8. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, igualmente buscarán la difusión y promoción del Monumento a fin de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública del Monumento.

Artículo 9. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona”, materia de presente Declaratoria; tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación del inmueble;



- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con el Monumento, y
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Artículo 10. El propietario o poseedor del inmueble conocido como “Estancia La Leona” materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Urbano del Estado de Zacatecas;
- II. Conservar el inmueble con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y, en su caso, restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas; y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan a realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la zona de transición del inmueble objeto de esta Declaratoria.



Artículo 11. Los inmuebles sujetos a esta Declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará la titularidad de su propiedad o posesión, tanto en su zona núcleo como en la zona de transición.

Artículo 12. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural del inmueble conocido como “Estancia La Leona”.

Artículo 13. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas de los inmuebles sujetos esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento del inmueble materia de la presente Declaratoria.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo segundo. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Calera, Zacatecas, dentro del término de 180 días naturales emitirán el Plan de Manejo del Monumento materia de esta Declaratoria.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA